



**Katalyna Méndez**  
DEPUTADA LOCAL POR VICTORIA

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de lo siguiente:

### OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto precisar y regular el procedimiento de consulta ciudadana previsto en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo relativo a la creación de Bandos y Reglamentos Municipales, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los ayuntamientos en su implementación y, al mismo tiempo, fortalecer la participación efectiva de la ciudadanía en la elaboración de normas municipales, garantizando que las decisiones reglamentarias reflejen de manera auténtica la voluntad y las necesidades de la población, y que, por medio de éste, se permita a los ciudadanos participar directamente en la toma de decisiones y puedan opinar en la creación de normas reglamentarias que representen sus intereses y necesidades.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones en la administración pública, especialmente en la gestión municipal es fundamental en el sistema democrático en el que se fundamenta nuestro sistema político y de gobierno en México y en Tamaulipas.

La consulta ciudadana es un mecanismo que permite a los ciudadanos expresar su opinión sobre la política y la gestión de los ayuntamientos, lo que fortalece la legitimidad y responsabilidad en la toma de decisiones de las autoridades municipales.

Actualmente, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se establece como requisito que los ayuntamientos que deseen expedir reglamentos o realizar la modificación o reforma de los ya existentes se encuentran obligados a realizar una consulta ciudadana hacia las personas que habitan el espacio geográfico y la circunscripción de sus municipios, sin embargo, la legislación citada no determina la forma o procedimiento general por medio del cual habrá de realizarse esa consulta ciudadana, por lo que, por medio de la presente acción legislativa se pretende otorgar la certeza jurídica a los ayuntamientos al momento de realizar un procedimiento de carácter general para llevar a cabo la consulta ciudadana a la población.

La incorporación de un procedimiento general para la consulta ciudadana como requisito para el libre ejercicio de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos traerá beneficios como los siguientes:

- Una mayor legitimidad y responsabilidad en la toma de decisiones.
- Una mayor participación ciudadana en la política y la gestión municipal.



- Fortalecer nuestro sistema democrático y de gobierno al reflejar la voluntad de la población en la creación de normas y disposiciones de afectación general.
- Una mejora en la calidad de la representación y la gestión pública.

Mediante la acción legislativa propuesta se fortalece el proceso de la consulta ciudadana constituyéndola como una medida necesaria para promover la participación de las personas en la toma de decisiones y garantizar su representación en las decisiones de los asuntos públicos. Es importante que esta iniciativa sea aprobada para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la participación.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Texto Vigente	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Texto Propuesto
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el párrafo séptimo y se adiciona un párrafo octavo con sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
<b>ARTÍCULO 49.-</b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:  <b>I.- a la III.-</b> Formular...  Así...	<b>ARTÍCULO 49.-</b> Son ...  <b>I.- a la III.-</b> Formular...  Así...

<p>Los...</p> <p>Los...</p> <p>Además...</p> <p>En tratándose...</p> <p>Los bandos y reglamentos deberán contener de manera enunciativa, mas no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación y solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública, que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Los...</p> <p>Los...</p> <p>Además...</p> <p>En tratándose...</p> <p>Los bandos y reglamentos deberán contener de manera enunciativa, mas no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación y solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y <b>con</b> previa consulta pública, que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica <b>para llevar a cabo</b> su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>Para el caso de la creación de bandos y reglamentos señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán llevar a cabo el procedimiento siguiente:</b></p> <p><b>1. Elaboración del Proyecto y Dictamen por la o las comisiones del ayuntamiento competentes.</b></p> <p><b>a) Iniciativa:</b> El proceso inicia con una propuesta nueva de reglamento o reforma, generalmente presentada por la Presidencia Municipal, Síndicas o síndicos, o regidoras y regidores que integran el cabildo municipal.</p> <p><b>b) Dictamen en Comisiones:</b> Las comisiones competentes, analizarán la propuesta y emitirán un dictamen en el que aprueban realizar la consulta pública.</p>
--	--

c) **Aprobación del Cabildo:** El pleno del Ayuntamiento aprueba el dictamen que formaliza la consulta ciudadana.

## 2. Convocatoria y Difusión.

a) **Publicación:** Se debe emitir una convocatoria pública que detalle el proyecto de reglamento.

b) **Medios:** La presente disposición deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del municipio, y en los estrados del Palacio Municipal. Asimismo, cuando así se estime necesario o a solicitud de cualquier persona integrante del Cabildo, podrá ordenarse su difusión en los periódicos de mayor circulación del municipio.

c) **Plazos:** La convocatoria deberá establecer de manera clara y expresa el periodo destinado a la recepción de observaciones, sugerencias, o comentarios, así como los medios de contacto habilitados para la ciudadanía. Dicho periodo podrá fijarse por un plazo que comprenda desde quince días hasta un mes, o por el término que, en su caso, acuerden las y los integrantes del Cabildo.

## 3. Recepción de Opiniones Ciudadanas.

a) **Mecanismos:** La ciudadanía podrá presentar sus observaciones, sugerencias o comentarios a través de los medios electrónicos que señale el municipio, tales como correos electrónicos o formularios digitales; asimismo, podrá hacerlo de manera física en las oficinas del Ayuntamiento, dentro de los plazos previamente establecidos por el Cabildo.



b) **Accesibilidad:** El proyecto de reglamento deberá mantenerse disponible para consulta pública durante todo el desarrollo del proceso correspondiente.

#### 4. Sistematización y Análisis de las Propuestas

a) **Registro:** La dependencia municipal encargada, generalmente la Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección Jurídica, o la que en su caso indiquen las y los integrantes del Cabildo, será la responsable de recopilar y concentrar todas las aportaciones recibidas.

b) **Evaluación:** La o las comisiones competentes analizarán las propuestas recibidas por parte de la ciudadanía, evaluando su viabilidad técnica, legal y financiera, a efecto de determinar su procedencia e incorporación, en su caso, al proyecto de reglamento definitivo.

#### 5. Dictamen final, aprobación y publicación.

a) **Dictamen de Respuesta a la Consulta Pública:** La o las comisiones competentes, emitirán un dictamen donde expondrán de manera justificada la incorporación o el rechazo de las observaciones ciudadanas recibidas.

b) **Aprobación o rechazo por parte del Cabildo:** El Cabildo podrá aprobar o rechazar, según corresponda, el proyecto de reglamento definitivo. En caso de aprobarse, se procederá a su expedición, incorporando las modificaciones que, en su caso, se hubieren determinado, y continuará el trámite correspondiente para su publicación y entrada en vigor.

En caso de no aprobarse, el proyecto podrá devolverse a la comisión o comisiones



<p>Asimismo...</p> <p>Para tal efecto...</p> <p><b>IV.- a la LXXI.- ...</b></p>	<p><b>competentes para su revisión y adecuación, o bien declararse como asunto concluido y ordenarse su archivo, según lo acuerde el propio Cabildo.</b></p> <p><b>c) Publicación Oficial: Una vez aprobado el Reglamento, deberá publicarse obligatoriamente en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su entrada en vigor.</b></p> <p>Asimismo...</p> <p>Para tal efecto...</p> <p><b>IV.- a la LXXI.- ...</b></p>
---	---

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente con el Objetivo 16 “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y con la meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”

En virtud de lo expuesto, tengo a bien presentar proyecto de reformas y adiciones al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con el firme compromiso de avanzar hacia un Estado más justo, proactivo y organizado, por lo que me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo séptimo y se adiciona un párrafo octavo con sus numerales 1, 2, 3,4 y 5, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**I.- a la III.-** Formular...

Así...

Los...

Los...

Además...

En tratándose...

Los bandos y reglamentos deberán contener de manera enunciativa, mas no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación y solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y **con**



previa consulta pública, que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica **para llevar a cabo** su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Para el caso de la creación de bandos y reglamentos señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán llevar a cabo el procedimiento siguiente:**

**1. Elaboración del Proyecto y Dictamen por la o las comisiones del ayuntamiento competentes.**

- a) **Iniciativa:** El proceso inicia con una propuesta nueva de reglamento o reforma, generalmente presentada por la Presidencia Municipal, Síndicas o síndicos, o regidoras y regidores que integran el cabildo municipal.
- b) **Dictamen en Comisiones:** Las comisiones competentes, analizarán la propuesta y emitirán un dictamen en el que aprueban realizar la consulta pública.
- c) **Aprobación del Cabildo:** El pleno del Ayuntamiento aprueba el dictamen que formaliza la consulta ciudadana.

**2. Convocatoria y Difusión.**

- a) **Publicación:** Se debe emitir una convocatoria pública que detalle el proyecto de reglamento.
- b) **Medios:** La presente disposición deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del municipio, y en los estrados del Palacio Municipal. Asimismo, cuando así se estime necesario o a solicitud de cualquier persona integrante del Cabildo, podrá ordenarse su difusión en los periódicos de mayor circulación del municipio.
- c) **Plazos:** La convocatoria deberá establecer de manera clara y expresa el periodo destinado a la recepción de observaciones, sugerencias, o comentarios, así como los medios de contacto habilitados para la ciudadanía. Dicho periodo podrá fijarse por un plazo que comprenda desde quince días hasta un mes, o por el término que, en su caso, acuerden las y los integrantes del Cabildo.



### **3. Recepción de Opiniones Ciudadanas.**

a) **Mecanismos:** La ciudadanía podrá presentar sus observaciones, sugerencias o comentarios a través de los medios electrónicos que señale el municipio, tales como correos electrónicos o formularios digitales; asimismo, podrá hacerlo de manera física en las oficinas del Ayuntamiento, dentro de los plazos previamente establecidos por el Cabildo.

b) **Accesibilidad:** El proyecto de reglamento deberá mantenerse disponible para consulta pública durante todo el desarrollo del proceso correspondiente.

### **4. Sistematización y Análisis de las Propuestas**

a) **Registro:** La dependencia municipal encargada, generalmente la Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección Jurídica, o la que en su caso indiquen las y los integrantes del Cabildo, será la responsable de recopilar y concentrar todas las aportaciones recibidas.

b) **Evaluación:** La o las comisiones competentes analizarán las propuestas recibidas por parte de la ciudadanía, evaluando su viabilidad técnica, legal y financiera, a efecto de determinar su procedencia e incorporación, en su caso, al proyecto de reglamento definitivo.

### **5. Dictamen final, aprobación y publicación.**

a) **Dictamen de Respuesta a la Consulta Pública:** La o las comisiones competentes, emitirán un dictamen donde expondrán de manera justificada la incorporación o el rechazo de las observaciones ciudadanas recibidas.

b) **Aprobación o rechazo por parte del Cabildo:** El Cabildo podrá aprobar o rechazar, según corresponda, el proyecto de reglamento definitivo. En caso de aprobarse, se procederá a su expedición, incorporando las modificaciones que, en su



caso, se hubieren determinado, y continuará el trámite correspondiente para su publicación y entrada en vigor.

En caso de no aprobarse, el proyecto podrá devolverse a la comisión o comisiones competentes para su revisión y adecuación, o bien declararse como asunto concluido y ordenarse su archivo, según lo acuerde el propio Cabildo.

c) **Publicación Oficial:** Una vez aprobado el Reglamento, deberá publicarse obligatoriamente en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su entrada en vigor.

Asimismo...

Para tal efecto...

IV.- a la LXXI.- ...



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 06 días del mes de abril del año 2026.

ATENTAMENTE

**Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda**  
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional  
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.